

*República Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 26 de enero de 2022 y la hora de las 12:00 M.D, día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00269 instaurado por LUZ STELLA SALAMANCA GIL en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALEXANDER SÁENZ HERRERA. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante LUZ STELLA SALAMANCA GIL, junto con su apoderado judicial doctor JOHN ALFREDO BUITRAGO VANEGAS.

No comparece el demandado.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada ante la inasistencia de los demandados. Así mismo, se procede a declarar confeso al demandado de los hechos 1, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 22 y 24.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

*Notificados en estrados.*

## ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si entre la señora LUZ STELLA SALAMANCA y SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, EN LIQUIDACIÓN, existió o un contrato de trabajo y si con ocasión al contrato existen derechos insolutos a favor de la trabajadora; y por consiguiente si es procedente la condena por salarios insolutos, prestaciones sociales legales, vacaciones y las sanciones e indemnizaciones solicitadas.

## ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 3 a 97.

**Documentos en poder de la sociedad demandada:** No se aportó la documental solicitada

### A FAVOR DEL DEMANDADO

No se decretan pruebas, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

### DE OFICIO.

Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para que tenga lugar la audiencia prevista el artículo 80 del CPTSS se señala el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.D).**

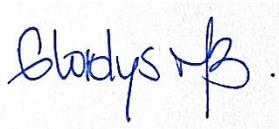
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**